

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 JUN 1977

Visto que por artículo 22, inciso 11 del Decreto N° 5200/71, se faculta a la Dirección de Automotores y Embarcaciones Oficiales a radiar del servicio toda unidad que por su mantenimiento resulte antieconómico para el Fisco, determinando las que quedarán afectadas a la Gobernación para cumplir con los pedidos de donación formulados por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Entidades de Bien Público y Municipios, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas afectaciones se han visto reducidas en virtud de que el artículo 300 de la Ley de Presupuesto General N° 8764, autoriza la venta de bienes a efectos de renovar con su producido, elementos de uso similar a los dados de baja;

Que a efectos de contar con una dotación de automotores en desuso, es necesario fijar un porcentaje a reservar de aquellos propuestos para remate, con el fin de satisfacer los pedidos de donación de Entidades y Municipios que a juicio del Gobierno Provincial merezcan ser atendidos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º. - Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación a reservar hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los automotores propuestos para remate por los distintos Ministerios y Reparticiones Autárquicas, los que serán seleccionados por la Dirección de Automotores y Embarcaciones Oficiales, si al momento de la subasta existieran pedidos de donación por parte de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Entidades de Bien Público y Municipios.

ARTICULO 2º. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a la Dirección de Automotores y Embarcaciones Oficiales. -

DECRETO N° 1345

Alm. R. Jauri

